



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2888** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **16 DIC 2021**

VISTO:

El Documento N° 197378, Expediente N°141821-21, presentado por REPRESENTACIONES BOLE E.I.R.L, representado por don **Mallma Auqui Jesús Martín**, solicita anulación a la papeleta de Infracción N° 08160, ACTA DE FISCALIZACIÓN-2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 0802-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 29 de octubre del 2021, intervino el establecimiento comercial de giro "PIZZERIA", ubicado en Av. República de Uruguay N°701-Interior-B-1°2° y 3° piso-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 08160, a nombre de REPRESENTACIONES BOLE E.I.R.L, por la infracción de: "por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central", la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, mediante el Doc. N° 197378, Exp. N°141821-21de fecha 08 de noviembre del 2021, la empresa REPRESENTACIONES BOLE E.I.R.L, representado por don **Mallma Auqui Jesús Martín**, solicita descargo de la papeleta de infracción N° 08160. argumentando que: (...), expendiendo y brindando al público un servicio de calidad en la actividad económica de PIZZERIA. ofreciendo un buen producto también dando una excelente atención en un local acorde con las expectativas de nuestros clientes. Moderno y acogedor; así encontrándome realizando mis actividades donde se intervino y se constató que el establecimiento no cumplía con los protocolos de bioseguridad, hecho que por demás debo señalar que es falso, los fiscalizadores indicaron que el personal no contaba con doble mascarilla, hecho que debo desmentir para lo cual adjunto toma fotográficas de mi personal. (...). Al respecto de las observaciones con la emisión de la papeleta de infracción y el acta de fiscalización de la gerencia de Promoción Económica y Turismo, estaría actuando abusando de la autoridad que le ha conferido el estado y vulnerado el derecho al trabajo al intervenir un establecimiento comercial y señalar que no son reales. Así mismo REPRESENTACIONES BOLE E.I.R.L, se compromete a cumplir normas establecidas por el estado en concordancia con las normas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por el cual adjunto el compromiso en calidad de declaración jurada. Fundamento mi solicitud en lo dispuesto en el inciso 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado y lo establecido por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que menciona el derecho a realizar el descargo de papeletas de infracción que en este caso la autoridad competente valora y toma en cuenta los fundamentos razonables al momento de resolver mi petición.

Que mediante Acta de Fiscalización de fecha 29 de octubre del 2021, suscrito por el fiscalizador Sixto Jesús Yauri Balbín, refiere que; a horas 21:30pm, se intervino el establecimiento ubicado en Av. República de Uruguay N°701-Interior-B-1°2° y 3° piso-Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venia funcionando con total normalidad sin contar con las medidas y normas de bioseguridad como: no contaba con personal al momento de la fiscalización que asegure la desinfección del calzado, las manos ni realizaba la toma de temperatura; no contaba con el uso de la doble mascarilla, el personal dedicado a la atención, el personal de cocina, los mozos; no contaban con el registro de temperatura personal; el pediluvio se encontraba sin la suficiente solución de hipoclorito de sodio para asegura una correcta desafección de los calzados, por lo que se impuso la PIA N° 08160, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 123, "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central según





Municipalidad Provincial de

Gestión 2019-2022

Decreto Supremo 08-2020", del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM. Adjunto copia del acta de fiscalización y fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0802-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles... (...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que el administrado realiza una declaración jurada en honor a la verdad; manifestando que cumple con las medidas de prevención contra el COVID-19; así mismo en el informe y en las evidencias del fiscalizador no se visualiza de manera clara el incumplimiento del administrado, no habiendo algunos otros medios que puedan confirmar la continuación de la infracción por incumplir las medidas de prevención contra el COVID-19; que de acuerdo al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecida en el Ítem 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado de eximirse de ellos", como también se debe tener en cuenta que, el numeral 3 del artículo 248° de la LPAG ha precisado que la potestad sancionadora de todas las entidades del Estado está regida, entre otros, por el principio de razonabilidad: "3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".
- Bajo estos criterios legales, el descargo presentado por el administrado resulta PROCEDENTE.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, el descargo formulado por REPRESENTACIONES BOLE E.I.R.L., representado por don Mallma Auqui Jesús Martín, en consecuencia anúlese la papeleta de infracción N° 08160 de fecha 29 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley, en su dirección ubicado en Av. República de Uruguay N°701-Interior-B-1°2° y 3° piso-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Tescano

GERENTE